



Sobre la voluntad argentina de demandar a los EE.UU. ante la CIJ...

Desde el Instituto de Relaciones Internacionales deseamos compartir algunas reflexiones en torno a la decisión de nuestro país de iniciar un asunto ante la Corte Internacional de Justicia contra el gobierno de los Estados Unidos de América por la actuación del juez **Griosa** en el juicio referido a la reestructuración de la deuda soberana argentina iniciado por los “Fondos Buitres” contra la Argentina.

No es el caso aquí hacer referencia a la causa en sí misma, pero cuanto vamos a referir se relaciona directamente con la existencia de un sistema internacional que prioriza los intereses económicos de una minoría en desmedro de las necesidades de un país y del efectivo disfrute de los derechos humanos por todos y todas.

Estados Unidos quedó sometido a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas (CIJ) tan sólo en una oportunidad en el caso de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, donde resultó condenado por sus actividades de apoyo a los “contras” en violación de normas elementales del Derecho Internacional (DI). Inmediatamente después de ello Estados Unidos retiró su reconocimiento de jurisdicción de la CIJ impidiendo con ello que la misma pueda volver a juzgarlo.

A diferencia de los tribunales nacionales a los que estamos acostumbrados, la jurisdicción de la CIJ, entendida como su capacidad de someter a juicio las conductas de los Estados, requiere del previo consentimiento de los mismos, el que puede darse de manera genérica a través de un documento internacional por el que el Estado expresa su voluntad de someterse a la CIJ, por un tratado internacional en el que los Estados se comprometen a que -en caso de surgir diferencias entre ellos respecto de la interpretación o aplicación del tratado- podrá recurrirse a la CIJ para que la resuelva.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 N° 582 5° piso (1900) La Plata - República Argentina

Tel/Fax: (54-221) 4230628; E. Mail: iri@iri.edu.ar; www.iri.edu.ar



Ninguna de estas posibilidades habilita a la Argentina a llevar a los Estados Unidos ante la CIJ. Aún siendo uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y contando de manera permanente con un nacional suyo como Juez de las CIJ, sin que exista norma jurídica alguna que así lo imponga, los Estados Unidos no reconocen ninguna posibilidad de quedar sujetos a la jurisdicción del principal tribunal de la Organización de las Naciones Unidas.

Queda abierta una posibilidad que la que Argentina intenta utilizar: un Estado puede expresar su consentimiento en someterse a la CIJ para un caso específico. Dice el artículo 5 del Estatuto de la Corte, introducido tras la reforma que se le realizara en 1978, que *“5. Cuando el demandante pretenda fundar la competencia de la Corte en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra quien se haga la solicitud, ésta última se transmitirá a ese Estado. No será, sin embargo, inscripta en el Registro General ni se efectuará ningún acto de procedimiento hasta tanto el Estado contra quien se haga la solicitud no haya aceptado la competencia de la Corte a los efectos del asunto de que se trate”*.

La primera vez que la CIJ aplicó esta posibilidad fue en 2002, cuando la República del Congo presentó una demanda contra Francia, que tampoco tiene reconocida su jurisdicción. El gobierno francés optó por habilitar la vía aceptando ser juzgado en ese específico caso por la CIJ. Poco después la situación se repetiría cuando en 2004 el gobierno francés aceptó ser juzgado por la CIJ ante una demanda interpuesta por Djibouti.

La necesidad de contar con el acuerdo de los Estados Unidos para que la Corte pueda actuar vuelve a señalar los estrechos límites dentro de los que se mueve el Derecho Internacional, establecido por los propios Estados y en consecuencia teñido de las enormes desigualdades de poder que existen entre estos. No es casual que sean justamente los Estados más poderosos, en abierta contradicción con sus discursos y responsabilidades internacionales, los menos propensos a aceptar la jurisdicción de la CIJ.





La prácticamente imposible tarea de llevar a los Estados Unidos ante la principal Corte internacional vuelve a denunciar la realidad de un derecho internacional que no es, ni puede ser, diferente a la sociedad de la que surge y a la que busca regir. Es un error responsabilizar al ordenamiento jurídico internacional por sus limitaciones que son consecuencia de decisiones tomadas por países, con gobiernos encabezados por personas con nombre y apellido que apuestan por la debilidad del DI como estrategia.

A ello se suma que Argentina sometió voluntariamente los litigios que se suscitaran en torno a los papeles de la deuda a la Justicia Federal de los Estados Unidos, específicamente a los tribunales de Nueva York, principal plaza financiera mundial, en una práctica recurrente hasta hoy en los acuerdos financieros internacionales. Será necesario tomar nota de lo hecho para evitar incurrir en posibles contradicciones como puede ser la de acusar a los Estados Unidos de haber resuelto en base a una jurisdicción libremente aceptada por el Poder Ejecutivo argentino, lo que hace incurrir a nuestro país en el “*estoppel*”, una herramienta procesal que impide a un Estado beneficiarse de sus propias contradicciones en la medida que otro u otros hayan obrado en consecuencia a la conducta del Estado que ahora vuelve sobre sus pasos.

Si lo que se desea es un DI diferente, capaz de hacer frente a todo tipo de injusticias sin importar quiénes sean los involucrados y de expresarse de manera clara y contundente, lo que debe hacerse no es sólo perseguir un cambio en las normas jurídicas, sino un cambio en la estructura internacional que si se edifica sobre bases más justas, pronto impulsarán una adecuación del DI a su nueva realidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 N° 582 5° piso (1900) La Plata - República Argentina

Tel/Fax: (54-221) 4230628; E. Mail: iri@iri.edu.ar; www.iri.edu.ar